



de la Licitación Pública Nacional **No. 48301003-005-10**, bajo los mismos motivos de impugnación, se **admitieron** las inconformidades de mérito, se tuvo por reconocida la personalidad de los promoventes, y por señalados los correos electrónicos para oír y recibir notificaciones.

Por otra parte, se requirió a la convocante informara el monto económico de los recursos destinados para la licitación que nos ocupa, así como el origen y naturaleza de los mismos, estado que guardaba el procedimiento de contratación, proporcionara los datos de los terceros interesados, se manifestará respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos concursales, asimismo, se le corrió traslado con copia de los escritos de impugnación y sus anexos a fin de que rindiera informe circunstanciado de hechos y aportara la documentación vinculada con el procedimiento de contratación impugnado (fojas 74 a 78).

**TERCERO.** Por proveído 115.5.2051 de veinte de octubre del año en curso, esta Dirección General determinó **conceder la suspensión de oficio** de la licitación que nos ocupa a los inconformes, para el efecto de que las cosas se mantuvieran como actualmente se encontraba el proceso licitatorio, hasta en tanto se dictara la resolución (fojas 84 a 92).

**CUARTO.** En atención al requerimiento de esta unidad administrativa, la convocante por oficio número OA.-/291, recibido en esta Dirección General el ocho de noviembre de dos mil diez, presentó su informe previo (fojas 103 a 137), mismo que se tuvo por rendido mediante proveído 115.5.2173 de la misma fecha, y se corrió traslado con copia de los escritos de inconformidad y sus anexos a la empresa tercero interesada **STRUCTOR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, concediéndole un término de seis días hábiles para que hiciera valer su **derecho de audiencia** y manifestara lo que a su derecho conviniera, el cual le fue notificado el doce de noviembre del año en curso por medio de UPS (fojas 138 a 142).

**QUINTO.** A través de acuerdo 115.5.2247 de diecinueve de noviembre de dos mil diez, por segunda ocasión se le concedió a la empresa tercero interesada **STRUCTOR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, un término de seis días hábiles para que hiciera valer



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 424/2010 y sus Acumulados 429/2010, 432/2010 y 435/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-3-

su derecho de audiencia corriéndole traslado de los escritos de inconformidad y sus anexos y se le hizo del conocimiento la suspensión oficiosa que fue concedida a los inconformes, proveído que le notificado personalmente el **veinticinco** siguiente (fojas 143 a 153).

**SEXTO.** Es importante mencionar que en el expediente 419/2010 y sus acumulados 423/2010, 428/2010 y 434/2010, fue agregado el oficio 1102.2.6242, presentado el doce de noviembre de dos mil diez, por el que el Director de Amparos de la Dirección General Adjunta Jurídica Contenciosa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, hizo del conocimiento de esta unidad administrativa que mediante acuerdo de tres de noviembre del año en curso, el **Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa con Residencia en Monterrey, Nuevo León, concedió la suspensión provisional** de los actos reclamados por la quejosa **STRUCTOR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en el juicio de amparo No. **719/2010** **“para el efecto de que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan y no se suspenda la realización de los trabajos de pavimentación”** y solicitó copia certificada del expediente en que se actúa y sus acumulados y del diverso 419/2010 y sus acumulados 423/2010, 428/2010 y 434/2010 (en virtud de que se trata de la misma empresa quejosa Structor Construcciones, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública Nacional número 48301003-005-10 y cuyos actos reclamados fueron tramitados en el mismo juicio de amparo 719/2010) a efecto de formular una adecuada defensa del Director General Adjunto de Inconformidades, señalado como autoridad responsable en el juicio de amparo arriba citado.

**SÉPTIMO.** Mediante proveído 115.5.2261 de veintidós de noviembre de dos mil diez, esta Dirección General acordó glosar al expediente en que se actúa copia certificada el oficio sin número, recibido en esta Dirección General el cinco de noviembre de dos mil diez, que obra en el expediente 389/2010 y sus acumulados 390/2010, 391/2010, 392/2010 y 394/2010,

mediante el cual el Ingeniero Carlos Alberto de la Fuente Flores, Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, rindió informe circunstanciado, en relación a las inconformidades presentada por la persona física [REDACTED] y las empresas CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES NUEVO LEÓN, S.A. DE C.V., G+M PROYECTOS, S.A. DE C.V. y CONSTRUCTORA INDUSTRIAL JVJ, S.A. DE C.V., relativo a la Licitación Pública Nacional número **48301003-005-10**, misma que nos ocupa en el expediente el rubro citado y sus acumulados, (fojas 154 y 252).

**OCTAVO.** Asimismo, mediante escrito presentado el veintitrés de noviembre del año que transcurre, el inconforme Mario Villanueva Reyna, representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA INDUSTRIAL JVJ, S.A. DE C.V.**, informó a esta unidad administrativa que el Municipio de San Nicolás de los Garza Nuevo León, no cumplió con la orden de suspensión de la obra dictada por esta unidad administrativa.

Sobre el particular, se le dijo al promovente por acuerdo 115.5.2317 de veinticinco de noviembre del año que corre, que se dejaban a salvo sus derechos para que hiciera valer lo que a su interés conviniera respecto a la omisión por parte de la convocante de suspender los trabajos de la obra, y se le informó que esa acción podría obedecer a la suspensión provisional que otorgó el **Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León**, mediante proveído de tres de noviembre de dos mil diez, donde determinó conceder a la quejosa **STRUCTOR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, la suspensión provisional del acto reclamado, para el efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado que guardaban y no se suspendiera la realización de los trabajos de pavimentación (fojas 254 a 256).

**NOVENO.** Mediante proveído 115.5.2355, de seis de diciembre del año que transcurre, se tuvo por precluido el derecho de la empresa **STRUCTOR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, al no comparecer al procedimiento en el plazo concedido para ello. Se admitieron y desahogaron las pruebas y se ordenó poner los autos a la vista del inconforme y tercero interesado, por un plazo de tres días hábiles para los efectos señalados en el artículo 90 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 424/2010 y sus Acumulados 429/2010, 432/2010 y 435/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-5-

la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esto, a fin de que en su caso, formulara los alegatos que estimara pertinentes (fojas 257 a 259).

**DÉCIMO.** Mediante acuerdo número 115.5.2494 de catorce de diciembre de dos mil diez, en razón de no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, se ordenó el cierre de instrucción y turnar los autos correspondientes para emitir la resolución que en derecho procediere, misma que se dictó conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que

formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

Hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante, puesto que señaló que el monto total de los recursos económicos es por \$36´000,000.00 (treinta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$30´000,000.00 (treinta millones 00/100 M.N.) son por concepto de aportación federal del Fondo de Pavimentación de Municipios y \$6´000,000.0 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) a manera de coparticipación para dicho programa, esto con recursos municipales, y que el monto designado para la licitación que nos ocupa es por la cantidad de **\$5´229,309.21** (cinco millones doscientos veintinueve mil trescientos nueve pesos 21/100 M.N.), anexando las constancias que acreditan su dicho, razón por la cual, al quedar acreditado que parte de los recursos son federales –por pertenecer al Fondo de Pavimentación a Municipios-, es incuestionable que se surte la competencia legal de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en términos de lo establecido por el artículo 62, fracción I, punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (fojas 103 y 104).

**SEGUNDO. Oportunidad** El plazo para interponer inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones; se encuentra regulado en la fracción I del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual a la letra dice:

*“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

***I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.***

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés en participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 424/2010 y sus Acumulados  
429/2010, 432/2010 y 435/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-7-

[...]"

Así las cosas, la fracción I del referido artículo 83 de la Ley de la materia establece la inconformidad en contra de la convocatoria y el acto de junta de aclaraciones, y por ende las condiciones de participación del concurso de cuenta, señalando que **solamente podrá ser presentada por quien haya manifestado interés en participar en el procedimiento respectivo dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.**

Ahora bien, toda vez que acorde a las constancias remitidas por la convocante, la junta de aclaraciones tuvo lugar el **diecisiete de septiembre de dos mil diez**, resulta evidente que el término para inconformarse en contra la convocatoria y junta de aclaraciones derivado de la Licitación Pública Nacional que ahora se impugna, transcurrió del **veinte al veintisiete de septiembre del año en curso**, sin considerar los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis del mismo mes y año por ser inhábiles.

Luego, los escritos iniciales fueron presentados en tiempo y forma ya que fueron recibidos ante esta unidad administrativa el **veintisiete de septiembre del año en curso**, donde señalaron como acto impugnado las Licitaciones Públicas Nacionales números 48301003-**002-10**, 48301003-**003-10**, 48301003-**004-10**, **48301003-005-10**, 48301003-**006-10**, y 48301003-**007-10**, razón por la cual se le previno a los **CC. MARCO ANTONIO CUEN LIZÁRRAGA**, representante legal de la empresa **G+M PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, **[REDACTED]** por su propio derecho, **CECILIO ARNAIZ GUZMÁN**, representante legal de la empresa **CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES NUEVO LEÓN, S.A. DE C.V.** y **MARIO VILLANUEVA REYNA**, representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA INDUSTRIAL JVJ, S.A. DE C.V.**, por medio de acuerdos 115.5.1901 (389/2010 fojas 35 A 37), 115.5.1903 (390/2010 fojas 75 a 78), 115.5.1907 (391/2010 fojas

118 a 120) y 115.5.1921 (392/2010 fojas 168 a 170), para que dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación de los proveídos, **aclararan** su escrito inicial y señalaran si era su deseo inconformarse además de la licitación 48301003-002-10, también contra los demás procedimientos licitatorios, y en el supuesto de no atender la prevención se entendería que se estarían inconformando únicamente contra la número **48301003-002-10**, dichos proveídos fueron notificados por correo electrónico el doce (115.5.1901) y trece (115.5.1903, 115.5.1907 y 115.5.1921) de octubre de dos mil diez.

Sobre esa tesitura, se tiene que los términos corrieron de la siguiente forma:

**a)** La notificación efectuada al **C. MARCO ANTONIO CUEN LIZÁRRAGA**, representante legal de la empresa **G+M PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, del acuerdo **115.5.1901** ocurrió el **doce** de octubre de dos mil diez, por tanto, el término para inconformarse contra la licitación que nos ocupa transcurrió del **trece al quince del mismo mes y año**;

**b)** La notificación practicada al **C. [REDACTED]**, del acuerdo **115.5.1903**, sucedió el **trece** de octubre del año en curso, por tanto, el término transcurrió del **catorce al dieciocho del mes y año en cita**, sin contar los días dieciséis y diecisiete por ser inhábiles;

**c)** La notificación hecha al **C. CECILIO ARNAIZ GUZMÁN**, representante legal de la empresa **CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES NUEVO LEÓN, S.A. DE C.V.** del acuerdo **115.5.1907** ocurrió el **trece** de octubre de dos mil diez, por tanto, el término transcurrió del **catorce al dieciocho del mes y año en cita**, sin considerar los días dieciséis y diecisiete por ser inhábiles, y;

**d)** La notificación efectuada al **C. MARIO VILLANUEVA REYNA**, representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA INDUSTRIAL JVJ, S.A. DE C.V.**, del acuerdo **115.5.1921** ocurrió el **trece** de octubre de dos mil diez, por tanto, el término transcurrió del **catorce al dieciocho del mes y año en cita**, sin contar los días dieciséis y diecisiete por ser inhábiles.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 424/2010 y sus Acumulados 429/2010, 432/2010 y 435/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-9-

De lo anterior se concluye que los inconformes atendieron en tiempo y forma las prevenciones que les efectuó esta unidad administrativa, ello en virtud de que los escritos de inconformidad derivados de la Licitación Pública Nacional **No. 48301003-005-10** fueron recibidos en esta Dirección General el día **quince de octubre de dos mil diez**, tal como se acredita con el sello de recepción de la Oficialía de partes, por tanto es inconcuso que la presente vía fue promovida en tiempo.

**TERCERO.- Procedencia de la Instancia.** El artículo 83 de la de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción I del referido precepto establece como actos susceptibles de impugnarse, la convocatoria y junta de aclaraciones, condicionando la procedencia de la inconformidad a que haya manifestado su interés en participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, el cual dispone que para expresar tal manifestación se deberá presentar en la junta de aclaraciones un escrito en el que se exprese el interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

En el caso en particular:

- En primer lugar los inconformes presentaron el Comprobante del Registro de Participación a la licitación que nos ocupa, luego, al asistir a la junta de aclaraciones el servidor público Nacú Hernández no les permitió el acceso, lo cual se corrobora con la declaración bajo

protesta de decir verdad de dicho servidor público, por lo anterior, no se encontraron en la posibilidad de entrar al recinto donde se llevó a cabo dicho acto, y mucho menos tuvieron la oportunidad de exhibir el escrito donde manifiestan su interés en participar, por tanto, éste queda demostrado con el registro correspondiente ante Compranet y su asistencia a la junta de aclaraciones, aunque no se les haya permitido el acceso, por tanto, es innegable el interés en participar en la licitación que nos ocupa de los inconformes.

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 83, fracción I, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por los promoventes.

**CUARTO. Legitimación.** La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que la persona física [REDACTED], y las empresas **CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES NUEVO LEÓN, S.A. DE C.V.** y **CONSTRUCTORA INDUSTRIAL JVJ, S.A. DE C.V.**, tuvieron el carácter de licitantes en el procedimiento de contratación de que se trata, pues de las constancias de autos se desprende que registraron su participación en Compranet y asistieron a la junta de aclaraciones de diecisiete de septiembre de dos mil diez, sin embargo el servidor público Nacú Hernández no les permitió el acceso a dicho acto, tal y como lo corrobora el propio servidor público en su declaración bajo protesta de decir verdad, consecuentemente, al haber registrado su participación en el sistema Compranet y haberse presentado a la junta de aclaraciones, aunque no hayan presenciado la junta citada, se acredita el interés de los inconformes en participar en el procedimiento de contratación.

Por otra parte, los representantes legales de las empresas inconformes acreditaron su personalidad de la siguiente forma:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 424/2010 y sus Acumulados  
429/2010, 432/2010 y 435/2010**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-11-**

- a) [REDACTED], en términos de la copia certificada de su credencial para votar con clave de elector GNLNAD67022019H300, pasada ante la fe del Notario Público número 62;
- b) Cecilio Arnaiz Guzmán, representante legal de la empresa **CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES NUEVO LEÓN, S.A. DE C.V.**, en términos de la copia certificada de la escritura pública 84,874 de cinco de diciembre de dos mil siete, pasada ante la fe del Notario Público No. 62, con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León;
- c) Marco Antonio Cuen Lizárraga, representante legal de la empresa **G + M PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, en términos de la copia certificada de la escritura pública 2,440 de quince de diciembre de dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Público No. 41, y;
- d) Mario Villanueva Reyna, representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA INDUSTRIAL JVJ, S.A. DE C.V.**, en términos de la copia certificada de la escritura pública número 547 de veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, pasada ante de fe del Notario Público número 36.

Por tanto, los promoventes de las empresas y la persona física, todos inconformes en el asunto que nos ocupa, cuentan con las potestades necesarias para acudir ante esta instancia.

**QUINTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

**1.** El **Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza Nuevo León**, a través de Compranet convocó el **nueve de septiembre de dos mil diez** a la Licitación Pública

Nacional No. **48301003-005-10**, celebrada para la **AMPLIACIÓN AV. ROBERTO ESPINOSA DE CALLE PEDRO PERALES A CALLE LUIS CABRERA, CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO DE 4 CMS DE ESPESOR., EN SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.**

2. A las doce horas del día **diecisiete de septiembre del dos mil diez**, tuvo lugar la junta de aclaraciones del concurso.

3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el **veinticuatro de septiembre de dos mil diez**.

4. Asimismo, el **veintiocho de septiembre del dos mil diez**, se emitió el acta fallo correspondiente a la licitación controvertida.

5. Finalmente, el veintinueve de septiembre del año en curso firmó el contrato número **3505-2010**, la empresa adjudicada **STRUCTOR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

A efecto de acreditar sus aseveraciones, los inconformes ofrecieron los comprobantes de registro de participación ante Compranet, las bases de la licitación que nos ocupa, el resumen de convocatoria publicada en Compranet y en el Diario Oficial de la Federación, mismas que por derivar del procedimiento de licitación materia de inconformidad, en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorgó valor probatorio y se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**SEXTO. Hechos motivo de inconformidad.** Los promoventes plantean como motivos de inconformidad los expresados en los escritos de impugnación recibidos en esta Dirección General el quince de octubre de dos mil diez, (fojas 03 a 06 (424/2010), 12 a 15 (429/2010), 31 a 34 (432/2010) y 53 a 56 (435/2010)), mismos que son similares entre sí, los que se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 424/2010 y sus Acumulados 429/2010, 432/2010 y 435/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-13-

tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren, sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.<sup>1</sup>*”**

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por las empresas actoras.

- a) Que es ilógico y contrario a derecho lo establecido en el punto 11 relativo a los documentos a entregarse dentro o fuera sobre “CARTA DE ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN AL CONCURSO” y el resumen publicado en el Diario Oficial de la Federación que en su apartado B punto 1, que señala que la dependencia con base en la información presentada por los participantes interesados inscribirá en un plazo máximo de 2 días hábiles a los contratistas que soliciten su inscripción al registro, y éstos deberán acudir nuevamente para que se les informe si satisfacen los requisitos, si es que cumplen con ellos se les

---

<sup>1</sup> Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998.

entregará una constancia de ello, la cual se anexará a la propuesta.

- b)** Que fue solicitado capital contable lo cual es contrario al artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- c)** Que la convocante violentó lo señalado por el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que en Compranet dice que la convocatoria es gratuita y en su resumen dice que tiene un costo de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.).
- d)** Aduce que la convocante no anexó en las bases los catálogos de conceptos, planos y proyectos necesarios para su debida cotización, violando lo establecido en el artículo 31 de la Ley de la materia.
- e)** Que el servidor público Nacú Hernández no les permitió el acceso a la junta de aclaraciones.

**SÉPTIMO. Materia del análisis.** El objeto de estudio se ciñe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante al elaborar y publicar la convocatoria.

**OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad.** Por cuestión de técnica, esta autoridad administrativa analizará los motivos de inconformidad en forma distinta a la propuesta, esto es, se analiza en primer término el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **c)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución, donde esencialmente se aduce que la convocante transgredió lo señalado en los artículos 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, al establecer un costo para la obtención



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 424/2010 y sus Acumulados 429/2010, 432/2010 y 435/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-15-

de las bases de la convocatoria, motivo de disenso que resulta **fundado**, al tenor de las siguientes consideraciones.

En primer término, se tiene que el punto a dilucidar estriba en determinar si la convocante efectivamente estableció un costo a las bases de licitación.

Para ello primeramente tenemos que acudir a lo dispuesto por los artículos 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas:

*“Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

*[...]*

**Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia.** *En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.*

*[...]*”

**Artículo 32. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de Compranet y su obtención será gratuita.** *Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en Compranet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.*

[...]"

Los preceptos legales antes citados prescriben que para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia y que la publicación de la convocatoria a la licitación pública se realiza a través de Compranet y **su obtención es gratuita.**

Ahora bien, para efecto de verificar si efectivamente la convocante condicionó la obtención de las Bases de la Convocatoria a una contraprestación económica, esta unidad administrativa procede a analizar la información general y el resumen de la licitación contenidas en la publicación en Compranet y el punto 11 de las bases de la convocatoria que, en lo que interesa, señalan:

**"Información de la licitación"**

*Para obtener mayor información del concepto de obra, seleccione su descripción. Para ver la convocatoria, bases, anexos, y demás documentos, oprima el ícono que corresponde a cada uno de ellos.*

<b>H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN</b>	
<b>Acepta envío de propuesta electrónica</b>	NO
<b>Carácter de la licitación</b>	NACIONAL
<b>Número de licitación</b>	48301003-005-10
[...]	[...]
<b>Consulta de convocatoria</b>	
<b>Area de consulta</b>	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS E INGENIERÍA VIAL EN INTERNET EN <a href="http://COMPRANET.GOB.MX">HTTP://COMPRANET.GOB.MX</a>
<b>Domicilio</b>	JUAREZ No. 100, COLONIA CENTRO, C.P. 66400 , MUNICIPIO SAN NICOLÁS DE LOS GARZA , NUEVO LEÓN
<b>Días de consulta</b>	DE LUNES A VIERNES, EXCEPTO DIAS FESTIVOS
<b>Horario de consulta</b>	DE 9:00 A 12:00
<b>Teléfono</b>	81-58-12-06
<b>Fax</b>	81-58-12-06
<b>Forma de pago</b>	La convocatoria es gratuita

[...]"

**BASES**

**"11.- DEL COSTO DE LAS BASES**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 424/2010 y sus Acumulados 429/2010, 432/2010 y 435/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-17-

Para poder cotizar se deberá pagar por estas bases y sus anexos la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 m.n.) en efectivo o mediante cheque a nombre de la Tesorería Municipal de San Nicolás de los Garza N.L. el que deberá ser entregado en el Departamento de Tesorería antes de las 12:00 hrs. con domicilio en Juárez N° 100, Zona Centro."

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA PUBLICADO EN COMPRANET

GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS E INGENIERÍA VIAL LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 002/2010

La Presidencia Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la Secretaría de Obras Públicas e Ingeniería Vial, de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3, 27 fracción I, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente, convoca a las personas físicas y morales que deseen participar en las licitaciones para la adjudicación de las obras por contrato a precios unitarios y tiempo determinado, que se realizará con recursos federales del Programa "Fondo de Pavimentación a Municipios 2010".

La procedencia de los recursos: Fondo de Pavimentación a Municipios 2010 CP-3501-2010, CP-3502-2010, CP-3503-2010, CP-3504-2010, CP-3505-2010, CP-3506-2010

Table with 6 columns: NO. DE LICITACIÓN, COSTO DE LAS BASES, FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES, VISITA DE OBRA, JUNTA DE ACLARACIONES, PRESENTACIÓN Y PAERTURA DE PROPOSICIONES. Includes rows for CP-3505-2010 and a detailed row for AMPLIACIÓN AV. ROBERTO ESPINOSA DE CALLE PEDRO PERALES A CALLE LUIS CABRERA.

[...]"

De la primera transcripción relativa a la publicación de la convocatoria en el sistema COMPRANET que contiene la información general de la licitación, se advierte en el apartado “forma de pago” que la convocatoria es gratuita.

En la segunda transcripción respecto al punto 11 de las Bases, se desprende que para poder cotizar se debía pagar por las bases de licitación y sus anexos una cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), que debían amortizar en efectivo o mediante cheque a nombre de la Tesorería Municipal de San Nicolás de los Garza Nuevo León.

De modo semejante, en la tercera transcripción que se refiere al resumen de la convocatoria publicada en COMPRANET, se observa la existencia de dos columnas, una relativa al costo de las bases, misma que señala la cantidad de \$3,000 y otra, que indica como fecha límite para adquirir las bases el dieciséis de septiembre de dos mil diez.

Asimismo, de la lectura que hace esta unidad administrativa al resumen de la convocatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación solamente se hace referencia a la descripción de la licitación, volumen de la misma, fecha de publicación en Compranet, las fechas en que se celebrarían la junta de aclaraciones, visita al lugar de los trabajos y el acto de presentación y apertura de proposiciones, sin que se mencione nada sobre cubrir algún costo para adquirir las bases.

De los documentos analizados, se colige que la convocante estableció un costo a las bases de la convocatoria, ya que aún y cuando la información de la convocatoria publicada en Compranet señala que ésta es gratuita y del resumen de convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación no se desprende que se haya establecido ningún costo para la obtención de las bases, lo cierto es que la convocante determinó en el punto 11 de las bases de la convocatoria y en el resumen de la misma publicada en Compranet, que las bases para participar en la licitación que nos ocupa tendrían un costo de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), mismos que debían ser pagados ante el Departamento de Tesorería de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

# DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

## EXPEDIENTE No. 424/2010 y sus Acumulados 429/2010, 432/2010 y 435/2010

### RESOLUCION No. 115.5.

-19-

Adicionalmente, para efecto de que no quede duda del cobro de las bases supracitadas, esta Autoridad considera oportuno reproducir algunos recibos de pago identificados con los números, **73/046137** y **73/046173**, de las empresas Structor Construcciones, S.A. de C.V., y Construcción y Conservación en General, S.A. de C.V., respectivamente (fojas 206 y 207), documentales que la propia convocante proporcionó al rendir su informe circunstanciado y que tienen pleno valor probatorio, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

54 216

SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

NOMBRE: [REDACTED]  
DIRECCIÓN: [REDACTED]  
CIUDAD: [REDACTED]

FOLIO [REDACTED]

CONCEPTO	IMPORTE
PAGO DE CONCURSO NO. GP-3505-2010 POR APLICACION AV ROBERTO ESPINOZA DE CALLE PEDRO PIERALES A CALLE LOPE CABRERA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO DE 4 CM'S DE ESPESOR	IMPORTE ..... 3,000.00 RECARGOS ..... 0.00 SANCIONES ..... 0.00 GASTOS ..... 0.00 OTROS ..... 0.00 BONIFICACION ..... 0.00 TOTAL ..... 3,000.00

CONC. 7301 T.1. 300 C.I. 13

14 DE SEPTIEMBRE DE 2010 14:40

DANIEL GARRILLO MARTINEZ  
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL

MARITZA AYALA TORRES

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DEL CABEZA

Nº [REDACTED]  
ORIGINAL

DUARTE 7 No. 100 ENTRE HIDALGO Y ALDAMA CENTRO C.P. 66460 SAN NICOLAS DE LOS GARZA N.L.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL  
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

NOMBRE: [REDACTED]  
DIRECCIÓN: [REDACTED]  
CIUDAD: [REDACTED]

55  
27  
FOLIO [REDACTED]

CONCEPTO	IMPORTE
PAGO POR CONCURSO NO. CP-3505-2010 PAGO POR AMPLIACION AV ROBERTO ESPINOSA DE CALLE PEDRO PERALES A CALLE LUIS CABRERA C. CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO DE 4 CMS DE ESPESOR	IMPORTE.....3,000.00 RECARGOS.....0.00 SANCCIONES.....0.00 GASTOS.....0.00 OTROS.....0.00 BONIFICACION.....0.00 TOTAL.....3,000.00

CONC. 7301 T.I. 300 C.I. 13

15 DE SEPTIEMBRE DE 2010 11:50

DANIEL CARRILLO MARTINEZ  
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL

MARTHA AYALA TORRES

Nº [REDACTED]

De los recibos de pago antes reproducidos, se desprende que las empresas Structor Construcciones, S.A. de C.V., y Construcción y Conservación en General, S.A. de C.V., efectuaron un pago por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Pago de concurso No. 3505-2010, por Ampliación Av. Roberto Espinosa de Calle Pedro Perales a Calle Luis Cabrera Construcción de Pavimento Asfáltico de 4 cms de espesor”, el catorce de septiembre de dos mil diez, ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, circunstancia que acredita plenamente que la convocante estableció una contraprestación de \$3,000.00 para que los licitantes pudieran obtener las bases y anexos de la convocatoria.

Sobre el particular, esta Autoridad determina que la convocante al elaborar y publicar la convocatoria dejó de observar lo dispuesto por los artículos 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al establecer un requisito que por sí mismo es ilegal, como lo es condicionar la obtención de las bases y sus anexos al pago de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) cuando su obtención por disposición legal debe ser gratuita, hecho que limitó la libre competencia y concurrencia.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 424/2010 y sus Acumulados 429/2010, 432/2010 y 435/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-21-

No está por demás hacer mención que las bases constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios.

No obstante la importancia que cobra lo establecido en las bases de convocatoria dentro de cualquier procedimiento de licitación, en tanto que constituye un conjunto de lineamientos, condiciones, derechos y obligaciones a cargo de las convocantes y de los licitantes en lo que a cada uno corresponde, lo cierto es que tales bases bajo ninguna circunstancia pueden contraponerse o ir más allá de lo prescrito en los preceptos rectores contenidos en la Ley de la materia, ya que de lo contrario, procede decretarse su nulidad, previa determinación de autoridad competente, en términos del artículo 15 de la Ley aplicable.

Bajo ese orden de ideas, y toda vez que ha quedado acreditada la ilegalidad de la actuación de la dependencia, se reitera, el motivo de inconformidad hecho valer deviene **fundado**, y, en consecuencia, **es procedente declarar la nulidad total de la Licitación Pública Nacional No. 48301003-005-10.**

En atención a los razonamientos expuestos, a nada práctico conduce el entrar al estudio de los motivos de inconformidad sintetizados en los incisos a), b), d) y e), puesto que el efecto

de la presente resolución es declarar la nulidad total de la convocatoria y, por ende, también son nulos todos los actos y actuaciones que derivaron de ella.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada número III.3o.C.53 K, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito que a continuación se transcribe:

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CASO EN EL QUE SI UNO DE ELLOS RESULTA FUNDADO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS. Si uno de los conceptos de violación se estima fundado debido a la incongruencia de la sentencia reclamada, al haber incurrido la responsable en la omisión de estudiar la totalidad de los agravios expresados por el inconforme, resulta innecesario hacer el estudio de los restantes conceptos que tienden al fondo del negocio, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria de amparo, ya que de hacerlo, la autoridad federal sustituiría a la responsable, lo que no es permitido por virtud de que los tribunales federales no son revisores de dicha autoridad”.***<sup>2</sup>

**NOVENO. Consecuencias de la Resolución.** Se decreta la **nulidad total del procedimiento de contratación** impugnado, esto es, se decreta la nulidad de todos y cada uno de los actos inherentes al procedimiento licitatorio impugnado en la presente instancia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, en relación con el diverso 92, fracción IV, del ordenamiento legal invocado, quedando la convocante en plena libertad de optar por el procedimiento de contratación pública que de acuerdo a sus necesidades, cumpla con las condiciones establecidas en la normatividad de la materia.

En atención a lo anterior, esa dependencia deberá informar a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas las acciones que implemente como consecuencia de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo X, página 789, septiembre de 1999.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 424/2010 y sus Acumulados  
429/2010, 432/2010 y 435/2010**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-23-**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Es fundada la inconformidad* promovida por las empresas **G+M PROYECTOS, S.A. DE C.V., [REDACTED], CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES NUEVO LEÓN, S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA INDUSTRIAL JVJ, S.A. DE C.V. Y ADMINISTRACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, contra la convocatoria y junta de aclaraciones de diecisiete de septiembre de dos mil, derivado de la Licitación Pública Nacional No. **48301003-005-10**, relativa a la obra pública: **AMPLIACIÓN AV. ROBERTO ESPINOSA DE CALLE PEDRO PERALES A CALLE LUIS CABRERA, CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO DE 4 CMS DE ESPESOR, EN SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.**

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y 92, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **se declara la nulidad total del procedimiento de contratación.**

**TERCERO.** No obstante la nulidad decretada, se requiere a la convocante para que en el término de **seis días hábiles** contados a partir del día siguiente al del que surta efectos la notificación de la sentencia que se dicte en el juicio de amparo número **719/2010**, dé debido cumplimiento a la presente resolución tomando en cuenta lo determinado en dicho juicio de garantías y remita a esta Autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 93, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser

